



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 006/2008

La Paz, 03 de enero de 2008

REF: DECRETO SUPREMO No. 29401 DE 28-12-07 QUE SUSTITUYE EL ANEXO 1 DEL D.S. No. 29339 DE 14-11-07, QUE INCORPORA A TODAS LAS PARTIDAS ARANCELARIAS DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS ESTRATÉGICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DEL MENCIONADO DECRETO SUPREMO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29401 de 28-12-07 que sustituye el Anexo 1 del Decreto Supremo No. 29339 de 14-11-07, que incorpora a todas las partidas arancelarias de los productos alimenticios estratégico señalados en el Artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, por el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.




Abog. E. Jauregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3053

Año XLVII La Paz - Bolivia 29 de diciembre de 2007

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

Contenido:

DECRETOS

29398

29399

29400

29401

- 29398 29 DE DICIEMBRE DE 2007.- Autoriza al Ministerio de Gobierno y al Ministerio de Hacienda, junto al Comando General de la Policía Nacional, procedan a la cuantificación detallada de todos los daños materiales que hubieran sufrido las dependencias de la Policía Nacional en la ciudad de Sucre durante los actos vandálicos acaecidos entre los días 23 al 25 de noviembre de 2007, así como de todos los activos de la misma que hubieran sido afectados por dichos actos.
- 29399 29 DE DICIEMBRE DE 2007.- Operativiza el pago de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) que realizarán las Fuerzas Armadas y el Ministerio de la Presidencia, estableciendo los mecanismos que garanticen su cobertura a nivel nacional.
- 29400 29 DE DICIEMBRE DE 2007.- Reglamento a la Ley N° 3791 de 28 noviembre de 2007, de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) y los Gastos Funerales.
- 29401 29 DE DICIEMBRE DE 2007.- Sustituye el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 29339 de 14 de noviembre de 2007, que incorpora a todas las partidas arancelarias de los productos alimenticios estratégicos señalados en el Artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, por el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.



CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- (COMISIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES). La comisión máxima que cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán cobrar por el servicio que presta dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 28926 de 15 de noviembre de 2006 y durante el período establecido en el mismo, será de cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85 %) sobre el monto de primas recaudadas y acreditadas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- (REGLAMENTACIÓN). Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la promulgación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Hacienda y la Entidad encargada de la Regulación reglamentarán el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- (VIGENCIA DE NORMAS). Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Cochabamba, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Walter Valda Rivera, Celinda Sosa Lunda, José Kinn Franco, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 29401
EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo – PND; determina que el desarrollo productivo se basa en la seguridad y soberanía alimentaria entendida como el derecho de nuestro país a definir sus propias políticas y estrategias de producción, consumo e im-

portación de alimentos básicos garantizando el acceso oportuno en cantidad y calidad de alimentos.

Que el Decreto Supremo N° 29339 de 14 de noviembre de 2007, establece el Programa Productivo para la Seguridad y Soberanía Alimentaria 2008, identificando como productos alimenticios estratégicos a los siguientes productos: arroz, azúcar, maíz, aceite de soya y sus fracciones, otros aceites, trigo y sus derivados, animales vivos, y carne y sus fracciones, habiéndose diferido a cero por ciento (0%) hasta el 31 de marzo de 2008 los gravámenes arancelarios de las partidas arancelarias correspondientes.

Que el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 29339 no incorpora todas las partidas arancelarias a las que hace mención el Artículo 3 de este Decreto Supremo, por lo que es necesario complementar dicho Anexo.

Que el Ministerio de Hacienda pondrá en vigencia el "Arancel Aduanero de Importaciones 2008 de Bolivia" a partir del 1 de enero de 2008, que incorpora la Cuarta Enmienda del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, por lo que es necesario la adecuación del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 29339 a las modificaciones de nomenclatura de las partidas arancelarias.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se sustituye el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 29339 de 14 de noviembre de 2007, que incorpora a todas las partidas arancelarias de los productos alimenticios estratégicos señalados en el Artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, por el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Gobierno, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente y de Producción y Microempresa, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Cochabamba, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Telleria, Luis Alberto Arce Catacora, Walter Valda Rivera,

Celinda Sosa Lunda, José Kinn Franco, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajias de la Vega, Nila Heredia Miranda.

ANEXO D.S. 29401

Aceites y Grasas Vegetales

15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modifi-
1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado
1507.90	- Los demás:
1507.90.10.00	- - Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%.
1507.90.90.00	- - Los demás
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refina-
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:
1512.11	- - Aceites en bruto:
1512.11.10.00	- - - De girasol
1512.11.20.00	- - - De cártamo
1512.19	- - Los demás:
1512.19.10.00	- - - De girasol
1512.19.20.00	- - - De cártamo
	- Aceite de algodón y sus fracciones:
1512.21.00.00	- - Aceite en bruto, incluso sin gopipol
1512.29.00.00	- - Los demás
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o total- mente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.
1516.20.00.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.

Azúcar

17.01	Azúcar de caña y de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
1701.11	- - De caña.

Trigo

10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).
1001.10	- Trigo duro:
1001.10.10.00	- - Para siembra
1001.10.90.00	- - Los demás
1001.90	- Los demás:
1001.90.10.00	- - - Trigo para siembra
1001.90.20.00	- - - Los demás trigos
1001.90.30.00	- - - Morcajo (tranquillón)

Maíz

10.05	Maíz.
1005.10.00.00	- Para siembra
1005.90	- Los demás:
	- - Maíz duro (Zea mays convar. Vulgaris o Zea mays var. Indurata):
1005.90.11.00	- - - Amarillo
1005.90.20.00	- - Maíz reventón (Zea mays convar. Microsperma o Zea mays var. Everta)

Arroz

10.06	Arroz.
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»):
1006.10.10.00	- - Para siembra
1006.10.90.00	- - Los demás
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.30.00.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado

Animales vivos de la Especie Bobina

01.02	Animales vivos de la especie bovina.
0102.10.00.00	- Reproductores de raza pura
0102.90	- Los demás:
0102.90.10.00	- - Para lidia
0102.90.90.00	- - Los demás

Carnes y sus fracciones

02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
0201.10.00.00	- En canales o medias canales
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0201.30.00.00	- Deshuesada
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.
0202.10.00.00	- En canales o medias canales
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0202.30.00.00	- Deshuesada

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10

Impreso en Talleres de
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección
Calle MERCADO N° 1121

Bolivia
De Bolivia